

Leticia, 05 de diciembre de 2022

Doctor

JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA

Juez 01 Civil Municipal de Leticia

Leticia – Amazonas

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2022-00178-00

Demandante: AIDE RIVERA MOLINA

Demandada: INGRID LORENA GIRALDO GONZALVIS

INGRID LORENA GIRALDO GONZALVIS, ciudadana en ejercicio e identificada 1.053.780.691 de Manizales, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, a título personal y de forma respetuosa me dirijo a su Despacho para comunicar que dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha trece (13) de septiembre de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia que ordenó librar mandamiento de pago en contra de la suscrita y a favor de la demandante AIDE RIVERA MOLINA y para que por esta vía se sirva ordenar los traslados de ley establecidos dentro del inciso 2 del artículo 110 del Código General del Proceso para luego se sirva ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO por la causal de FALTA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA establecido en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso. Mis razones son las siguientes:

1°. Obra en mi poder y lo aporto como prueba para luego solicitar el archivo de este proceso: un (1) audio, para que sea confrontado con los hechos, las pretensiones de la demanda y el titulo valor materia de cobro jurídico donde se escucha la voz de la demandante sosteniendo charla con la suscrita hoy su demandada donde me increpa con el siguiente señalamiento y relacionado con el cobro que está ejecutando: **“Que mi madre Graciela Gonzalvis le había prestado la suma de \$1.500.000 y que no le había devuelto y como la pensión de mi madre no se podía embargar, ella osea mi hoy demandante, iba a utilizar la letra de cambio que la suscrita le había entregado por un préstamo de dinero que a título personal me había hecho y que la suscrita canceló dicha deuda de forma oportuna tanto en capital prestado como por los intereses moratorios”**; título valor que nunca me devolvió y que fue firmada y entregada en blanco y que en estos momentos y con esta demanda la llenó sin mi consentimiento y con violación al artículo 622 del Código de Comercio para acomodar dentro de dicho documento la deuda de mi madre Graciela Gonzalvis y de esta forma buscar el cobro de una deuda DE LO NO DEBIDO de forma

fraudulenta y al margen de la ley penal por no existir consentimiento mutuo para el ejercicio de la acción de este documento POR FALTA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA como lo establece el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Las declaraciones que la demandante de su puño y letra que insertó en el documento previo a darme a conocer los motivos son violatorios del Código Penal por el hecho que ella misma y como lo afirma en el audio me demanda por el hecho de compartir vivienda con mi madre y sobre este acto privado de nosotras la demandante termina señalando que "en la vida privada muchas veces los hijos tenemos que pagar los errores cometidos por nuestros padres", confirmando de esta manera que la deuda que cobra le pertenece a mi madre y no a la suscrita pero que la utiliza para cobrarse un compromiso monetario de mi madre.

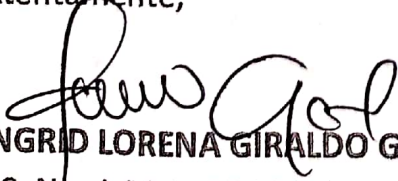
Por lo anterior y frente al señalamiento de motivos que hace la demandante para ejecutar el documento título valor en contra mía considero que sus acciones se centran en actos extorsivos y al margen de la ley en el sentido a que los actos públicos y privados de la suscrita son muy diferentes a los de mi madre y no se pueden confundir ni tergiversar como así se está haciendo por parte de la demandante y su abogado JORGE GAZABÓN para sacar provecho propio y de particular de un documento donde su pago ya se ejecutó; refiriéndome al abogado JORGE GAZABÓN este se trasladó a mi lugar de trabajo para insinuarme para que le entregara mi nombre completo y mi documento de identidad para poder llenar una letra que le habían entregado en blanco pero con la condición que si era mía únicamente me cobraba sus honorarios que costaban \$500.000 para que me pudiera devolver la letra para que la rompiera.

Frente a las circunstancias anteriores reitero mi petición que por medio del recurso de reposición se revoque el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 para que en su defecto se sirva ordenar el archivo del proceso.

PRUEBAS

Anexo audio para que sea valorado y comparado con la letra de cambio, las pretensiones y hechos de la demanda.

Atentamente,


INGRID LORENA GIRALDO GONZALVIS
CC. No. 1.053.180.691 de Manizales

Anexo lo anunciado.